

ESTATUTOS
y Reglamento

DEL COLEGIO
DE FARMACEUTICOS
DE GRANADA.



GRANADA.—1856.

Imprenta de Don Juan Maria Puchol.

BIBLIOTECA ROSA
GRANA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

055 (3)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

2 400 40

Saffa

ESTATUTOS

DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS

DE GRANADA.



Capitulo primero.

Del objeto y organizacion del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio de Farmacéuticos es una asociacion científica de profesores de Farmacia, cuyo objeto es promover y propagar los adelantamientos de dicha ciencia y sus auxiliares; velar por el buen orden y el ejercicio de la profesion y contribuir al decoro y la prosperidad de la clase.

Art. 2.º Serán individuos de número de esta Corporacion, todos los Farmacéuticos residentes en la capital que quieran inscribirse, y corresponsales los que no estando en ella quieran asociarse.

Art. 3.º Habrá una Junta de gobierno compuesta de cinco individuos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-presidente, Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 4.º La Junta de gobierno será elegida en la última junta ó reunion general de cada año, por votacion secreta y en acto separado para cada cargo.

Art. 5.º El Colegio constará de tres secciones, una *científica*, otra *económica* y de *vigilancia* la tercera, que se elegirán en la misma sesion, despues de constituida la Junta de gobierno, nombrando cada una su Presidente y Secretario y no pudiendo ningun socio pertenecer á mas de dos secciones á la vez.

Art. 6.º Los cargos serán obligatorios, aun cuando los elegidos no hayan asistido al acto en que se verificó su nombramiento.

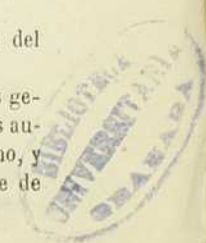
Art. 7.º Podrán ser elegidos para el mismo, ú otro cargo, los salientes, pero tendrán derecho á renunciar.

Capitulo segundo.

Direccion y gobierno del Colegio.

Art. 8.º Pertenece á la Junta de gobierno la direccion y régimen económico del Colegio.

Art. 9.º Las atribuciones del Presidente son: convocar y presidir las juntas generales y de gobierno, ordinarias y extraordinarias: entenderse de oficio con las autoridades en todos los asuntos concernientes al Colegio, dando cuenta al mismo, y obrando segun sus acuerdos, firmando los titulos y demás documentos á nombre de aquel.



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Numero: 055 (3)

Reglamento

DE FARMACEUTICOS

DE GRANADA



GRANADA: 1808

Imprenta de Don Juan María Rubio

ESTATUTOS

DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS

DE GRANADA.



Capitulo primero.

Del objeto y organizacion del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio de Farmacéuticos es una asociacion científica de profesores de Farmacia, cuyo objeto es promover y propagar los adelantamientos de dicha ciencia y sus auxiliares; velar por el buen orden y el ejercicio de la profesion y contribuir al decoro y la prosperidad de la clase.

Art. 2.º Serán individuos de número de esta Corporacion, todos los Farmacéuticos residentes en la capital que quieran inscribirse, y corresponsales los que no estando en ella quieran asociarse.

Art. 3.º Habrá una Junta de gobierno compuesta de cinco individuos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-presidente, Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 4.º La Junta de gobierno será elegida en la última junta ó reunion general de cada año, por votacion secreta y en acto separado para cada cargo.

Art. 5.º El Colegio constará de tres secciones, una *científica*, otra *económica* y de *vigilancia* la tercera, que se elegirán en la misma sesion, despues de constituida la Junta de gobierno, nombrando cada una su Presidente y Secretario y no pudiendo ningun socio pertenecer á mas de dos secciones á la vez.

Art. 6.º Los cargos serán obligatorios, aun cuando los elegidos no hayan asistido al acto en que se verificó su nombramiento.

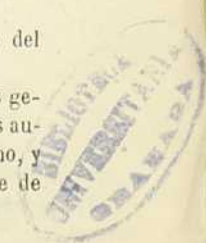
Art. 7.º Podrán ser elegidos para el mismo, ú otro cargo, los salientes, pero tendrán derecho á renunciar.

Capitulo segundo.

Direccion y gobierno del Colegio.

Art. 8.º Pertenece á la Junta de gobierno la direccion y régimen económico del Colegio.

Art. 9.º Las atribuciones del Presidente son: convocar y presidir las juntas generales y de gobierno, ordinarias y extraordinarias: entenderse de oficio con las autoridades en todos los asuntos concernientes al Colegio, dando cuenta al mismo, y obrando segun sus acuerdos, firmando los títulos y demás documentos á nombre de aquel.



Art. 10. Las atribuciones del Vice-Presidente se reducen á sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades, cuando estas no sean de larga duracion, quedando á juicio del Colegio nombrar otro Presidente dentro del año.

Art. 11. El Contador intervendrá en todos los actos de ingreso y salida de fondos y comprobará las cuentas del Tesorero.

Art. 12. Las atribuciones del Tesorero son: percibir, custodiar y pagar las cantidades de cualquier procedencia que sean, obrando en virtud de orden del Presidente, con intervencion del Contador y autorizacion del Secretario: presentar cada trimestre á la Junta de gobierno una nota de ingreso y salida de fondos; y cada fin de año rendir la cuenta general justificada para su aprobacion en junta general, previo exámen de la seccion económica.

Art. 13. Las obligaciones del Secretario son: extender y autorizar las convocatorias y actas de la juntas generales y de gobierno; y llevar la correspondencia del Colegio.

Art. 14. La Junta de gobierno se reunirá para deliberar, sobre las diferentes atribuciones que se la señalan en estos estatutos, pero no podrá celebrar sesion cuando faltaren mas de dos de sus individuos.

Art. 15. La Junta de gobierno no podrá disponer de los fondos del Colegio, sino con arreglo al presupuesto aprobado con anterioridad por el mismo; pero si ocurriesen gastos imprevistos pedirá la autorizacion competente para hacerlo.

Capitulo tercero.

De las Juntas generales.

Art. 16. El Colegio celebrará una vez al mes junta general ordinaria y las extraordinarias que sean precisas á juicio del Presidente. En estas se discutirán todos los asuntos de que pueda ocuparse la Corporacion, ya sea á propuesta de la Junta de gobierno, ya de cualquiera de los socios.

Art. 17. A las juntas generales serán convocados todos los individuos que compongan el Colegio y corresponsales que se hallen á la sazón en la capital. Todos tendrán voz y voto obligatorio, pero ningun individuo podrá asistir á la votacion de asuntos en que esté personalmente interesado, los cuales se resolverán en votacion secreta. No habrá orden de preferencia en los asientos, á escepcion del Presidente é individuos de la Junta de gobierno.

Art. 18. No se podrá celebrar junta general sin la asistencia de una tercera parte de los individuos residentes en Granada, pero en caso de segundo aviso para el mismo asunto, se verificará con los que concurran, aun cuando no lleguen al número fijado; decidiendo el Presidente en las votaciones en que resulte empate.

Capitulo cuarto.

De las secciones en que se divide el Colegio.

Art. 19. La seccion *científica* se ocupará de los asuntos relativos á la facultad y sus ciencias auxiliares, á la higiene pública de la farmacia legal. La *económica* re-

visará las cuentas y presupuestos que presente la Junta de gobierno á la aprobacion del Colegio, y propondrá cuanto sea conveniente al aumento y distribucion de fondos. La de *vigilancia* se ocupará especialmente en examinar el ejercicio de la profesion; indicará los abusos que note y los medios oportunos para remediarlos, á fin de conservar el decoro de la facultad y dar mayor realce á la clase que el Colegio representa.

Art. 20. Las secciones se reunirán para deliberar sobre sus respectivos asuntos conforme á reglamento. No obstante lo consignado para esta organizacion permanente del Colegio, la junta general podrá nombrar en cualquiera tiempo comisiones transitorias para el despacho de negocios especiales.

Capitulo quinto.

Disposiciones generales.

Art. 21. Para atender á los gastos de instalacion y que ocurran, los asociados contribuirán con una cantidad mensual que se fija por ahora en diez reales y que podrá reducirse mas adelante á juicio de la Corporacion, cuando no se reputa necesaria.

Art. 22. Todos los individuos del Colegio están obligados al cumplimiento de estos estatutos en la parte que les corresponda, á desempeñar los cargos para que fueren nombrados, á someterse á las decisiones de la Corporacion, en asuntos de su competencia y contribuir al decoro propio en el ejercicio de la facultad.

Art. 23. La Corporacion representada en su Presidente amonestará, y en último extremo espulsará de su seno á cualquiera de sus individuos, si lo que no es de esperar de ninguno, se hace acreedor á esta determinacion por parte del Colegio.

Art. 24. Si en lo sucesivo hubiese necesidad de variar ó añadir los presentes estatutos, la junta general á peticion de la cuarta parte de sus individuos, nombrará una comision que informe sobre la conveniencia ó necesidad de la adiccion ó reforma y la Corporacion decidirá lo que estime mas útil.

Granada y Mayo 15 de 1856.

V.º B.º

El Presidente interino,
Paulino Cañas.

Secretario,
Miguel Delgado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Está conforme con el original aprobado que obra en esta secretaría. Devuélvase á la Junta para los efectos consiguientes. Granada 27 de Mayo de 1856.

P. O.

F. Sanlo.



REGLAMENTO

DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS

DE GRANADA.

CAPITULO I.

Del objeto y organizacion del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio de Farmacéuticos de Granada, segun su institucion espresada en los Estatutos, funcionará proporcionadamente á las circunstancias favorables de atender al buen éxito de su objeto, sujetándose á las disposiciones que se marquen en este Reglamento y demas acuerdos que se determinen.

Art. 2.º Constituido el Colegio por los Farmacéuticos de la Capital, que se inscriban á su instalacion, los que en adelante hubieren de ingresar lo efectuarán mediante la propuesta de algun socio y la aprobacion de la Junta general.

Art. 3.º Podrán ser socios corresponsales todos los Farmacéuticos de la Península que lo soliciten y la Corporacion conceptúe dignos de ser admitidos.

Art. 4.º Acordada la admision de un socio, el Secretario le oficiará comunicándole su nombramiento y pedirá respuesta de si acepta, con arreglo á los Estatutos que le remitirá adjuntos.

Art. 5.º En cuanto se reciba contestacion afirmativa, se estenderá el título y remitirá al interesado con un ejemplar del Reglamento.

Art. 6.º A los socios que trasladen su residencia fuera de la Capital, se les considerará como corresponsales.

Art. 7.º La Secretaría llevará una lista exacta de los socios, á cuyo efecto todos deberán avisar oportunamente cuando varien de domicilio, para la rectificacion que corresponda; y se cuidará de eliminar de dicha lista á los que hubieren dejado de pertenecer á la Corporacion.

Art. 8.º Los títulos se espedirán por el Presidente, refrendados por el Secretario y anotados por este en el libro correspondiente.

CAPITULO II.

De la Junta de Gobierno.

Art. 9.º La Junta de gobierno, que es la encargada con arreglo á los Estatutos del régimen económico y administrativo del Colegio, ejercerá sus atribuciones desemeñando cada individuo de ella su respectivo cargo en la forma que expresan los artículos siguientes.

Art. 10. El Presidente, como principal encargado de hacer observar los Estatutos y acuerdos del Colegio, procurará aprovechar las ocasiones favorables de dar á conocer la existencia de este cuerpo facultativo, promoviendo cuantos actos condu-

can á manifestar su importancia é interes por los negocios que afecten á la clase farmacéutica y sean de su competencia.

Art. 11. El Secretario ejercerá sus atribuciones con arreglo á los acuerdos del Colegio, dando cuenta á la Junta de gobierno de los términos en que lo verifique; y será además cargo suyo la redaccion de las comunicaciones y oficios que se dirijan á las autoridades y particulares; así como tambien la de los artículos no científicos que conviniere publicar en los periódicos facultativos, cuando la Corporacion lo creyere oportuno, y con sujecion á las determinaciones de esta.

Art. 12. La Junta de gobierno presentará informados los asuntos de su competencia para que sean revisados y discutidos por el Colegio en la sesion próxima ordinaria ó extraordinaria, segun su gravedad.

Art. 13. Con arreglo al art. 4.º de los Estatutos, la Junta de gobierno nuevamente elegida se hará cargo por medio de un acta, que firmarán todos los individuos entrantes y salientes, de todo lo que pertenezca á su cuidado.

CAPITULO III.

De las secciones.

Art. 14. Corresponde á la seccion científica:

1.º Reunir todas las noticias y antecedentes sobre nuevos descubrimientos en Farmacia y ciencias auxiliares, procediendo al estudio que hubiere lugar respecto de su importancia.

2.º Informar sobre cuestiones higiénicas de Farmacia legal.

3.º Dar su dictámen sobre las obras nuevas, disertaciones y memorias de que tuviere conocimiento, á fin de ilustrar á la Corporacion.

4.º Redactar los artículos científicos que se acuerde publicar en beneficio de la ciencia y de sus profesores.

Art. 15. Se encargará á la seccion económica el informe de todos los negocios relativos á gastos é ingresos, proponiendo las mejoras que considere útiles para aumentar los recursos de la Corporacion, y examinar la cuenta general para someterla á la aprobacion de la Junta general de fin de año.

Art. 16. Si por algun incidente la seccion económica conceptuase ser necesarios algunos fondos para subvenir á los gastos de la Corporacion deberá proponerlos á la Junta de gobierno, para que esta los autorice, previa la aprobacion de la Junta general.

Art. 17. Incumbe á la seccion de vigilancia informar sobre todas las necesidades que se notaren en el ejercicio de la profesion, al tenor siguiente:

1.º Las de intrusiones y abusos reprobados por las leyes vigentes.

2.º Denunciar la venta ó espendicion de sustancias medicamentosas, cuando se haga por personas que no esten autorizadas.

3.º Averiguar la composicion genuina de medicamentos que se vendan con el nombre de *especificos*, para que puedan prepararse por todos los profesores en beneficio de la humanidad é interés público.

4.º Llamar la atencion de la Junta de gobierno sobre la rebaja que pudiera hacerse en algun establecimiento con perjuicio y descrédito de los demás, para que en Junta general adopte el Colegio una determinacion que ponga término á tales abusos.

Art. 18. Si por desgracia ocurriese el último caso previsto en el artículo anterior, la Junta de gobierno convocará á la general para que en sesion extraordinaria se

acuerde lo que pareciese mejor al honor de la profesion y decoro de los Farmacéuticos.

Art. 19. Todo socio está obligado á manifestar á la seccion de vigilancia cualquiera de los abusos enunciados en los artículos anteriores para que tome las medidas que crea oportunas con arreglo á su cometido.

Art. 20. Las secciones del Colegio, cuando informen sobre asuntos de su competencia, estenderán actas de sus juntas y acuerdos, agregando todo documento que conduzca á su mejor inteligencia y que haya servido para razonar su dictámen, el cual firmarán sus individuos.

CAPITULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 21. Para celebrar junta general se requiere la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de los socios; pero si no se reuniese este número, la sesion será simplemente preparatoria, y habrá necesidad de segundo aviso para tratar del mismo asunto; en cuyo caso la Junta podrá deliberar con los individuos que se reunan y sus resoluciones serán válidas.

Art. 22. La falta de asistencia, sin causa legitima, mayormente si procede de segundo aviso, será castigada con la multa que se fije en Junta general, á propuesta de la seccion económica.

Art. 23. La sesion principiará con la lectura del acta anterior, en la que constará los socios que concurrieron y nota de los que se escusaron. Al proceder á su aprobacion, solo podrán tomar parte en las rectificaciones á que haya lugar, los que hubieren asistido, uniendo á ella los votos favorables de los que faltaron.

Art. 24. El Presidente dirigirá la discusion, fijará la cuestion, llamará al órden cuando fuere necesario, concederá la palabra alternativamente en pro y en contra por el turno que fuere pedida, y no permitirá que un individuo ó socio hable mas de una vez, sino para rectificar brevemente. Además, está facultado para cortar disputas, que so pretexto de alusiones, pudieran dar lugar á incidentes desagradables.

Art. 25. El Secretario dará cuenta de todos los negocios, presentando los antecedentes que conyenga; anotará el acta con la mayor exactitud, espresará el número de los que asistieren á las votaciones secretas y solamente el número en las generales ú ordinarias.

Art. 26. Los dictámenes é informes, despues de leídos, se entienden tomados en consideracion y se discutirán en otra junta, salvo el caso de declararse urgentes ó de haberse hecho mencion en la convocatoria, sea en particular á cada uno, ó en general con objeto de seguir los asuntos pendientes.

Art. 27. Toda proposicion deberá presentarse por escrito, y apoyada por su autor, se tomará ó no en consideracion; en el primer caso, pasará á donde corresponda para que se dé dictámen sobre ella, á menos que sea declarada urgente, en cuyo caso se procederá á la discusion.

Art. 28. No se podrá discutir ningun dictámen, ni informe, sin estar presente alguno de los que lo hayan firmado; y si hubiese votos particulares, se encargarán de sus defensas los que suscriban.

Art. 29. La discusion comenzará siempre por el dictámen principal y solo en el caso de no aprobarlo ó modificarlo, se entrará en los votos particulares que tengan relacion con lo que se discute.

Art. 30. Todo socio tiene derecho durante la discusion de un asunto á pedir que se haga la lectura de cualquier documento que tenga relacion con el negocio de que se trata, y á que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

Art. 31. La votacion podrá ser ordinaria, nominal ó secreta á eleccion del Colegio y segun la gravedad del asunto, salvo los casos previstos en los Estatutos.

Art. 32. Todo socio podrá hacer que conste su voto contrario á la votacion acabada de publicar, pero sin fundarlo.

CAPITULO V.

De los fondos del Colegio.

Art. 33. Todos los socios contribuirán al sostenimiento de la Corporacion con una cuota mensual, que no excederá de diez rs. y se rebajará segun lo permitan las circunstancias, á propuesta de la seccion económica.

Art. 34. Ingresarán en poder del Tesorero las multas por faltas de asistencias que se hagan efectivas.

CAPITULO VI.

De las disposiciones generales.

Art. 35. No se podrá dictar resolucion alguna colectiva fuera del local designado para las juntas del Colegio; en su consecuencia, deberán celebrarse en él todas las reuniones, procurando en los avisos de las horas la compatibilidad con las ocupaciones de los profesores asociados.

Art. 36. El Colegio se proporcionará local á propósito para sus reuniones y los enseres mas necesarios para el objeto de su institucion.

Art. 37. La Junta de gobierno es la encargada de resolver las cuestiones relativas al servicio particular de los dependientes del Colegio, y de la adquisicion de los útiles y demás objetos, con arreglo á los acuerdos del Colegio y siempre en conformidad con el presupuesto aprobado.

Art. 38. Toda comision que se nombrare en representacion del Colegio, cualquiera que sea el motivo, si fuese para asuntos generales se compondrá del Presidente, Secretario y un individuo de la Junta de gobierno, y si para asuntos especiales de las secciones, irá el Presidente, el Secretario y un Vocal de la respectiva, ó quien debidamente le sustituya.

Art. 39. Todo socio tiene derecho á consultar los papeles y libros pertenecientes al Colegio, para lo cual se dirigirá al Secretario, que es el encargado de su custodia. Este fijará de antemano el método y horas, para lo cual formará los catálogos ó índices respectivos, y no permitirá la estraccion de ningun documento.

Art. 40. Las modificaciones que en adelante pudieran tener lugar en este Reglamento se acordarán en Junta general convocada al efecto.

Disposiciones transitorias.

Art. 41. El Colegio acordará en Junta general la cantidad que juzgue necesaria para subvenir á los gastos imprescindibles de instalacion del Colegio, impresion de Estatutos y Reglamento y cualquiera otro gasto preciso é indispensable.

Granada y octubre 27 de 1856.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

CAPITULO V

Faint, illegible text in the middle section of the page.

CAPITULO VI

Main body of faint, illegible text, appearing to be bleed-through from the reverse side of the document.

Disposiciones Transitorias

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.



